

RENUNCIA PODER 05001310301920190025900

Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>

Lun 6/07/2020 9:57 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

19.pdf,

Buenos días,

Adjunto renuncia de poder del proceso con radicado N° 05001310301920190025900, en el cual actuaba como apoderado de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente:

Alvaro Niño Villabona

Abogado

Carrera 46 No 52 - 140 Oficina 1001 Edificio BCSC

Tel: 4442207 Medellín, Cel: 3217466577

Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com, alvaro.nino@une.net.co

Señores:

**JUZGADO DIECINUEVECIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

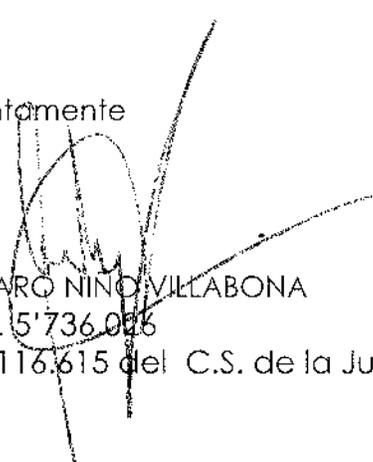
REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	RAUL ALEJANDRO TABORDA YEPES Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	05001310301920190025900

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

Álvaro Niño Villabona, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N° 116.615 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito manifestar QUE RENUNCIO AL PODER otorgado por **María Constanza Ortega Rey**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.021.575, Representante Legal de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.026.182-5, para actuar en defensa de sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Así mismo me declaro a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

Atentamente



ÁLVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5'736.006
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 0259 00

Visto el escrito de renuncia al poder otorgado por la demandada **Allianz Seguros S.A.**, adosado por el profesional del derecho **Álvaro Niño Villabona**, encuentra el Despacho que tal solicitud no se ajusta a los parámetros del artículo 76 del C.G.P.; específicamente, el gestor judicial deberá allegar la correspondiente comunicación remitida a la sociedad poderdante informando su renuncia como para estimar la renuncia allegada. En efecto, se requiere al abogado Niño Villabona para que adjunte la comunicación remitida.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria